

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información del Trolebús elevado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y señaló que la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que da cuenta de que el sujeto obligado en apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Trolebús elevado, resistencia, choque, incendio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6069/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173222000357**, mediante la cual se solicitó al **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Del Trolebus elevado que están por inaugurar se le solicitan los documentos técnicos del barandal, su altura, su resistencia para detener un trolebus en caso de choque, sea por distracción, infarto, falla mecanica , Los documentos y norma establecida para ese barandal y porque tienen la misma altura que los del circuito interior para los vehículos, en caso de un choque a mitad del tramo entre estaciones , por donde llegaran las ambulancias y servicios médicos , bomberos , visto bueno de protección civil para toda la obra , para rayos instalados en el trayecto o por incendio de un trolebus o explosión de la batería o incendio en las plantas de luz que estan bajo la obra . Respuesta que dieron a la información y denuncia que recibieron los titulares al respecto.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

“En atención a su solicitud de información pública con número de folio 090173222000357 y con fundamento en el Artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC-CDMX), se notifica respuesta por parte de este Sujeto Obligado.

Finalmente si existe alguna duda o comentario podrá comunicarse con esta Unidad de Transparencia al teléfono 25950000 ext. 206 o, a través del correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. No omito señalarle que en caso de estar inconforme con la orientación o próxima respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, ya sea de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta otorgada.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Oficio con número de referencia DGE-SUT/0877/2022 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a sus requerimientos le informo que se entregó respuestas en lo que compete al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090173222000344, dirigida por usted a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual hace los mismos requerimientos; por lo que se le hace llegar nuevamente la misma información que emiten la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, a través del oficio DGE-DTC/377/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del oficio DGE-DAF-0925-2022 (anexos los oficios DGE-DAF.GFN/1371/2022,DGE-DAF-GAC/11869/2022DGE-DAF-GSG-1270-2022yDGE-DAF-GRM-1952-22022,áreas de adscripción que se pronunciaron al respecto); la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, a través del oficio DGE-DMN-0497-2022 y el que suscribe el presente, a través del oficio DGE-SUT/0863/2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Lo anterior con fundamento en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

...

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Finalmente si existe alguna duda o comentario podrá comunicarse con esta Unidad de Transparencia al teléfono 25950000 ext. 206 o, a través del correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx. No omito señalarle que en caso de estar inconforme con la orientación o próxima respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, ya sea de manera directa o por medios electrónicos ante el instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta otorgada.

..." (sic)

- b)** Oficio número DGE-DTC/377/2022, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico, y dirigido al Subgerente de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Sobre el particular, y a fin de dar atención a la solicitud en comento, me permito señalar lo siguiente:

Respecto al "Proyecto Integral para la construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre la calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) Primera Etapa Obra Civil" (Trolebús Elevado), me permito comunicar que esta **Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico** no cuenta con los **"documentos técnicos del barandal, su altura, su resistencia para detener un trolebus en caso de choque, sea por distracción, infarto, falla mecánica, Los documentos y norma establecida para ese barandal y porque tienen la misma altura que**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

los del circuito interior para los vehículos, ... visto bueno de protección civil para toda la obra, para rayos instalados en el trayecto", toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que señala "Concluida la Obra Pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados", considerando que la obra fue construida bajo el amparo de los Contratos **DGOT-AD-L4-002-2022**, relativo a los Trabajos del "Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) Primera Etapa Obra Civil" y **DGOT-LPN-L-1-016-2020** relativo a los "Trabajos de Construcción de Obra Electromecánica y sus Servicios, del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), Primera Etapa", formalizados entre las empresas **"GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de .V."**, **"Construcciones Urales, S.A. de C.V"**, así como la empresa "Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.", con la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se señala que dicha obra se encuentra actualmente en la fase de conclusión de la obra civil y la implementación de los sistemas electromecánicos correspondientes, así como en la aplicación de las respectivas pruebas operativas; razón por la cual no se ha realizado la transferencia de dicha obra al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México por parte de la Secretaría de Obras y Servicios para su administración y operación, conforme a lo establecido en los artículos 2 inciso a) de la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y 1 fracción I del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que señalan que el servicio de Transportes Eléctricos tiene por objeto **operar y administrar** los sistemas de transportes eléctricos **adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México**.

En cuanto al cuestionamiento de que **"en caso de un choque a mitad del tramo entre estaciones, por donde llegaran las ambulancias y servicio médicos, bomberos, ... o por incendio de un trolebús o explosión de la batería o incendio en las plantas de luz que están bajo la obra"**, se señala que el acceso vehicular y de los propios Trolebuses al viaducto elevado, se realizará por las rampas de acceso ubicadas en el depósito y terminal provisional denominada **"Acahualtepec"** (UACM), ubicada en Avenida Ermita Iztapalapa S/N, Colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09620, Ciudad de México.

Así mismo, se señala que no se cuenta con la información ni se tiene conocimiento de la **"Respuesta que dieron a la información y denuncia que recibieron los titulares al respecto"**.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

- c) Oficio número DGE-SUT/0497/2022, de fecha veinticinco de octubre dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Mantenimiento y dirigido al Subgerente de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio DGE-SUT/0797/2022, en los siguientes términos:

“ ...

Respuestas: Con base al principio de exhaustividad, realizamos una búsqueda de la información solicitada, sin embargo, no contamos con la información requerida, debido a que la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, no participó en la elaboración del "Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur)", por otra parte, con fundamento al Artículo 28 del Estatuto Orgánico y Manual Administrativo vigentes, del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, esta área no ejecuta obra pública; por tal razón no contamos con los datos requeridos.

Con base al Contrato DGOT-AD-L-4-002-2020, la Dirección General de Obras para el Transporte, es la encargada de la ejecución de los trabajos del "Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) Primera Etapa Obra Civil". Relativo a los temas de Protección Civil del proyecto en comento, éstos debieron ser gestionados por la DGOT, ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del gobierno local.

...” (sic)

- d) Oficio número DGE-SUT/0863/2022, de fecha trece de octubre dos mil veintidós, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a sus requerimientos respecto al **Trolebús Elevado que están por inaugurar** y en lo que compete al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, sirva este medio para hacer llegar a usted de forma anexa los oficios que emiten la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, a través del oficio DGE-DTC/377/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del oficio DGE-DAF-0925-2022 (anexos los oficios DGE-DAF-GFN/1371/2022, DGE-DAF-GSG-1270-2022 y DGE-DAF-GRM-185-22022, áreas de adscripción que se pronunciaron al respecto) y la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, a través del oficio DGE-DMN-0497-2022.

Derivado de las respuesta que emiten las áreas referidas, este Organismo no genera, no detenta y no administra la información, y a fin de que usted complementa su información se le sugiere dirija sus peticiones a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

México, debido a que esta se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, lo anterior de conformidad lo que establece el artículo 38, fracción I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 208, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, en virtud de que a dicha Dependencia, le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, así como la Construcción de Obras para el Transporte y de Servicios Técnicos particularmente, **a través de la Dirección General de Obras para el Transporte**, se establecen los criterios normas técnicas para planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

Por lo anterior, le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de transparencia de la Dependencia abajo citada, para que pueda dirigir y complementar sus requerimientos, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer de su conocimiento que **el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México no ha intervenido en ninguno de los procesos para el desarrollo del proyecto Trolebús Elevado; tova vez, que no se le asignan recursos para la ejecución de obra pública alguna**, por tanto no genera, no administra y no detenta la información requerida, esta se encuentra dentro del ámbito de competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 38, fracción I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 208, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, en virtud de que a dicha Dependencia, le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, así como la Construcción de Obras para el Transporte y de Servicios Técnicos particularmente, **a través de la Dirección General de Obras para el Transporte**, se establecen los criterios y normas técnicas para planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

Por lo anterior, le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de transparencia de la Dependencia abajo citada, para que pueda dirigir y complementar sus requerimientos, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Nombre del Sujeto Obligado	Responsable	Puesto	Teléfono	Ext.	Dirección	Email UT
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	Lic. Isabel Adela García Cruz	Responsable de la Unidad de Transparencia	9183-3700	1108, 3122 y 5318	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México	sobseut.transparencia@gmail.com

Cabe hacer de su conocimiento que el **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México no ha intervenido en ninguno de los procesos para el desarrollo del proyecto Trolebús Elevado; tova vez, que no se le asignan recursos para la ejecución de obra pública alguna**, por tanto no genera, no administra y no detenta la información requerida, esta se encuentra dentro del ámbito de competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 38, fracción I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 208, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, en virtud de que a dicha Dependencia, le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, así como la Construcción de Obras para el Transporte y de Servicios Técnicos particularmente, a través de la Dirección General de Obras para el Transporte, se establecen los criterios y normas técnicas para planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

Así mismo, se le hace del conocimiento que la actividad preponderante del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, **es la administración y operación del transporte público** masivo a través del Trolebús y Tren Ligero, de conformidad con los artículos 1º último párrafo, fracción I y 19 fracción I del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en virtud de que corresponde a dicho Organismo la planeación, administración y control de los servicios del Trolebús y el Tren Ligero.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Artículo 1. El "Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México" es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

- I. La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México:*

Artículo 19. El Director General de la entidad, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y además estará facultado expresamente para:

- I. Administrar las actividades del Servicio de Transportes Eléctricos, en las modalidades de la Red de Trolebuses, Tren Ligero, Servicio de Transporte Individual de Pasajeros y cualquier otra forma de transporte operado por la entidad, así como aquellos otros modos que por afinidad a los actuales se vayan implementando.*

Finalmente si existe alguna duda o comentario podrá comunicarse con esta Unidad de Transparencia al teléfono 25950000 ext. 206 0, a través del correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx. No omito señalarle que en caso de estar inconforme con la orientación o próxima respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, ya sea de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta otorgada.

..." (sic)

- e) Oficio número DGE-DAF-0925/2022, de fecha veinticinco de octubre dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y dirigido al Subgerente de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Al respecto, me permito informar que, derivado de la revisión exhaustiva en el acervo documental de esta Dirección Ejecutiva, las Gerencias y Subgerencias a mi cargo, se detectó que no se cuenta con la información al respecto, agotando el principio de exhaustividad.

Por otro lado, se sugiere canalizar la solicitud de información en comentario a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, toda vez que dicha Secretaría fue la encargada de llevar a cabo el proceso de diseño y construcción del Trolebús Elevado.

Asimismo, se remite copia física y en archivo electrónico (PDF) de los oficios signados por los Titulares de las Gerencias adscritas a esta Dirección Ejecutiva, como se detalla en la siguiente tabla:

Gerencia	Oficio
Gerencia de Administración de Capital Humano	DGE-DAF-GAC/1869/2022
Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos	DGE-DAF-GRM-1952-2022
Gerencia de Finanzas	DGE-DAF-GFN/1371/2022
Gerencia de Servicios Generales	DGE-DAF-GSG-1270-2022

No omito señalar que, se envía a la respuesta correspondiente, de forma impresa y magnética (en formato PDF), para su desahogo.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No entrego específicamente lo solicitado con máxima publicidad que es parte de sus facultades y atribuciones puesto que tiene bajo su responsabilidad la seguridad de operación de los trolebuses con sus pasajeros y trabajadores del ente” (sic)

IV. Turno. El primero de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6069/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

V. Admisión. El siete de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número de referencia, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. Contrario a lo manifestado por el recurrente, no pretendemos eludir la responsabilizar, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), simplemente conforme a lo requerido por el solicitante (aspectos constructivos y de seguridad en el diseño de la obra) se le hizo de su conocimiento que dicha dependencia fue la encargada de ejecutar la obra a través de la Dirección General para el Transporte. A través de la licitación pública nacional para la contratación de la Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, situación que hizo mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 17 de junio de 2019, dicho documento se le envió al solicitante para fundamentar nuestra canalización. (ANEXO UNO)

Dicha convocatoria tenía el objetivo de llevar a cabo los "Estudios y Anteproyecto para la obra del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús), con trazo sobre la Av. Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) en el tramo comprendido entre la Estación "Constitución de 1917" de la Línea 8 del Metro y la Estación "Santa Marta" de la Línea "A" del metro de la Ciudad de México", situación que aunque pareciere que es competencia de este Organismo, el estudio, anteproyecto y obra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

civil está a cargo de SOBSE, por ende su ejecución, seguimiento y entrega de trabajos se hará a esa Secretaría, situación que se hizo del conocimiento del solicitante.

Aunado a ello, se le informo al solicitante que este Organismo no recibió recursos para ejecutar ningún tipo de obra, por tal motivo al estar las preguntas enfocadas a una preocupación de seguridad por posibles contingencias, se canalizo a la dependencia que llevó a cabo el diseño y construcción de la obra del trolebús elevado.

No omito manifestar y reiterar que este Organismo únicamente tiene la operación del transporte (trolebús), no la planeación o construcción de la obra, por lo tanto, si partimos que la solicitud que hoy se recurre está requiriendo aspectos de diseño y construcción de la obra, dicha información la pudiese detentar la Secretaría de Obras quien es la que tiene bajo su encargo la obra del trolebús elevado.

SEGUNDO. Por ello, la Unidad de Transparencia entrego al solicitante el 31 de octubre de 2022, a través el oficio DGE-SUT/0877/2022, así mismo se le notificó mediante oficio DGESUT/0863/2022, que se le entregaba misma respuesta en virtud que formuló los mismos requerimientos señalados en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090173222000344, en este último oficio referido se sugirió al solicitante requerir a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la información señalada en el numeral 1 de los antecedentes del presente recurso, ello se hizo en los tiempos y formas establecidos en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Otro aspecto a considerar, es que la orientación se hizo a través del oficio DGE-SUT/0863/2022, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado que el solicitante no señaló otro medio para oír y recibir notificaciones en la solicitud de información.

Respecto a la inconformidad interpuesta por el recurrente, "No entrego específicamente lo solicitado con máxima publicidad que es parte de sus facultades y atribuciones puesto que tiene bajo su responsabilidad la seguridad de operación de los trolebuses con sus pasajeros y trabajadores del ente" me permito comentar que este organismo no busca deslindarse de la responsabilidad que conlleva la respuesta a una solicitud de información pública, sin embargo como Entes Obligados tenemos la limitación que no podemos informar algo que no está en nuestras funciones o que se tenga un soporte documental legal, en este sentido y respecto de la solicitud que se recurre, este Organismo únicamente tienen la operación de este corredor; por lo tanto, al ser una pregunta relativa al proyecto de construcción y la seguridad de dicho proyecto.

TERCERO. Esta Unidad de Transparencia en aras a la transparencia y dar la máxima publicidad, solicitó nuevamente a las Direcciones de Área competentes, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 4 de los Antecedentes del presente medio impugnativo, remitieran la información requerida a través de la solicitud de información 090173222000357, a fin de dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

atención a la inconformidad interpuesta a la respuesta entregada por parte de este Organismo.

CUARTO. Esta Unidad de Transparencia, procedió a enviar la solicitud a la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, mediante el oficio DGE-SUT/0953/2022 a través del correo electrónico Institucional sobseut.transparencia@gmail.com, solicitándole dar atención en el ámbito de competencia de esa Secretaría; asimismo, se le envió el correo electrónico [...], dato que proporcionó el ciudadano en el acto que se recurrió y puntos petitorios, a fin de oír y recibir notificaciones a los requerimientos señalados.

Así mismo, se hace mención que se envió a través del oficio DGE-SUT/0954/2022, los oficios de respuesta que emiten la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, a través del oficio DGE-DTC/412/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del oficio DGE-DAF-1056-2022 (anexos los oficios DGE-DAF-GFN/1511/2022, DGE-DAF-GSG-1487-2022, DGE-DAG-GAC/2048/2022 y DGE-DAF-GRM-2240-22022, áreas de adscripción que se pronunciaron al respecto) y la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, a través del oficio DGE-DMN-0550-2022. Áreas Administrativas que por las funciones que desarrollan dentro del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, pudieran detentar la información. En mismo oficio se le hace del conocimiento que se turnó el oficio DGESUT/0953/2022 a la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, a fin de que, de atención al requerimiento, el cual se envió al correo electrónico [...], dato que proporcionó el ciudadano en el acto que se recurrió y puntos petitorios.

Por ello, le solicito a usted, Sr. Licenciado Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirmen la respuesta dada y de orientación; toda vez, que le fue entregada al recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo estipulado en la LTAIPRC, aunado a esto, en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó vulnerar o afectar los derechos a la información pública del solicitante.

QUINTO. - Como se mencionó en los antecedentes, al dar atención a su solicitud número 090173222000357, se le informo que su requerimiento era idéntico al contenido en su solicitud número 090173222000344 dando misma respuesta, lo anterior se hizo tomando como sustento lo señalado en el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Cabe hacer mención de esta ponencia que la respuesta dada a la solicitud 090173222000357 igualmente fue recurrida por este mismo solicitante en dos ocasiones anteriores a los cuales le recayeron el número de expediente INFOCDMX/RR-IP.3412/2022 y el INFOCDMX/RR.IP.3270/2022, donde se inconforma respecto de los mismos requerimientos y pone como agravio que "el ente está informado y si quiere responsabilizar a SOBSE problema de ambos" así como "No entrego específicamente lo solicitado con máxima publicidad que es parte de sus facultades y atribuciones puesto que tiene bajo su responsabilidad la seguridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

de operación de los trolebuses con sus pasajeros y trabajadores del ente”. Lo anterior se hace de su conocimiento en virtud que ya existieron dos recursos de revisión en otras ponencias que deviene de los requerimientos similares de información pública.

Por lo anterior y a fin de fortalecer los argumentos antes señalados, me permito ofrecer de parte de este Organismo las siguientes:

PRUEBAS

- I. La documental pública.- Copia de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el día 17 de junio de 2019, donde se desprende que la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de convocar a licitación pública nacional para la contratación de la Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado con el objetivo de llevar a cabo “Estudios y Anteproyecto para la obra del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús), con trazo sobre la Av. Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) en el tramo comprendido entre la Estación "Constitución de 1917" de la Línea 8 del Metro y la Estación "Santa Marta" de la Línea "A" del metro de la Ciudad de México”. Esta prueba se ofrece para acreditar que el proceso de diseño y construcción de proyecto, está a cargo de dicha dependencia, además que se vincula con el contenido del presente informe y que busca probar que este organismo no tubo o tiene a su cargo el proyecto de Trolebús Elevado ni su ejecución (Anexo 1).
- II. La documental pública.- Consistente en los acuses del oficio DGE-SUT/0953/2022 y del correo electrónico Institucional sobseut.transparencia@gmail.com enviado a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto (Anexo 2).
- III. La documental pública. - Consistente en los acuses de los oficios de respuestas entregadas al solicitante a través de los oficios DGE-SUT/0954/2022 una respuesta de orientación a la solicitud número 090173222000357, haciéndole del conocimiento que este Organismo no cuenta con la información solicitada; toda vez, que este Organismo no intervino en la proyección y ejecución del proyecto ya que no se le otorgan recurso alguno para la ejecución y proyección de obra pública alguna, reiterándole que únicamente lleva la operación del servicio. (Anexo 3).
- IV. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del STECDMX, relacionando las pruebas con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso, así como los razonamientos que ocupa el Pleno de ese Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Sr. Licenciado Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, en el proemio del presente escrito, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses del STECDMX.

SEGUNDO.- Se me tenga por presentado; desahogado el requerimiento hecho por ese Instituto mediante el auto admisorio, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los acuerdos dictados en el presente recurso, al correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx

TERCERO. - Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito.

CUARTO. - En su oportunidad proponga al Pleno del INFOCDMX la confirmación de respuesta dada de forma oportuna al hoy recurrente.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, en la cual se publicó la Licitación Pública Nacional, número 909005993-DGOT-L-001-19.- Convocatoria 001.- Contratación de obra pública a precio unitario y tiempo determinado para realización de estudios y anteproyecto para la ejecución de la obra del sistema de transporte eléctrico (Trolebús).
- b) Oficio con número de referencia DGE-SUT/0953/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitió para su atención y seguimiento de la solicitud de acceso a la información de mérito a la Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- c) Correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que el Subgerente de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

VII. Cierre de instrucción. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III del ordenamiento legal en cita, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para conocer de la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante requirió diversa información relacionada con el trolebús elevado.

En ese sentido, en respuesta a la solicitud del particular, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y señaló que la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

En ese sentido, informó que de una búsqueda de la información solicitada, no cuenta con información requerida, debido a que la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, no participó en la elaboración del "Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur)", por otra parte, con fundamento al Artículo 28 del Estatuto Orgánico y Manual Administrativo vigentes, del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, esa área no ejecuta obra pública; por tal razón no cuenta con los datos requeridos.

Así, con base al Contrato DGOT-AD-L-4-002-2020, la Dirección General de Obras para el Transporte, es la encargada de la ejecución de los trabajos del "Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) sobre Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) Primera Etapa Obra Civil". Relativo a los temas de Protección Civil del proyecto en comento, éstos debieron ser gestionados por la DGOT, ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del gobierno local.

En ese sentido, el sujeto obligado acreditó, durante la tramitación del procedimiento, haber remitido mediante correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

"[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.

De esta manera, el Servicio de Transportes Eléctricos acreditó haber remitido durante la tramitación del procedimiento, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

En ese contexto, el *Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México* dispone que le corresponde la planeación, administración y control de los servicios del Trolebús y el Tren Ligero.

No obstante lo anterior, como fue señalado por el sujeto obligado, éste no ha intervenido en ninguno de los procesos para el desarrollo del proyecto Trolebús Elevado; tova vez, que no se le asignan recursos para la ejecución de obra pública alguna, por tanto no genera, no administra y no detenta la información requerida

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Una vez establecido lo anterior, conviene señalar que el artículo 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo; [...]

Asimismo, es dable señalar que el artículo 249, fracción II, de la referida *Ley*, dispone lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. [...]

Por tanto, con la información anteriormente señalada, se advierte que el sujeto obligado comprobó ante este Instituto haber remitido mediante correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Debido a lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ya que obra una modificación a su respuesta inicial, misma que fue hecha del conocimiento del hoy recurrente.

De lo anterior, se advierte que las resoluciones del Instituto podrán sobreseer el recurso de revisión; cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o materia.

Por tanto, es posible concluir que con la modificación de la respuesta notificada por el sujeto obligado, se dejó sin efectos el presente medio de impugnación; lo anterior es así, en virtud de que tomando en cuenta que cumplir con la solicitud de información, no implica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

necesariamente que se deba proporcionar la información o el documento demandado, sino que también se satisface un requerimiento, en aquellos casos en que el sujeto obligado en apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**